

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE JULIO DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE POSTGRADO EN ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA APLICADA A LA ESTADÍSTICA, A DESARROLLAR EN EL CENTRO REGIONAL DE ESTADÍSTICA DE MURCIA.

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	Fecha	/10/2019
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE JULIO DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE POSTGRADO EN ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA APLICADA A LA ESTADÍSTICA, A DESARROLLAR EN EL CENTRO REGIONAL DE ESTADÍSTICA DE MURCIA.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA			
<p>De acuerdo con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, no se derivan impactos apreciables en los ámbitos que se señalan a continuación de forma justificada:</p> <p>Impacto económico general: El procedimiento de concesión de ayudas será gestionado a través de los recursos disponibles en la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por lo que la aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales ni materiales existentes.</p> <p>Efectos en la competencia en el mercado: dado que únicamente se trata de la concesión de becas para de formación para postgraduados en un régimen de concurrencia competitiva, la norma propuesta no producirá restricciones al acceso de personas ni restricciones que limiten la libertad de las personas para competir o limiten sus incentivos a hacerlo.</p> <p>Por todo lo anterior, se considera que no tiene impactos significativos en los ámbitos considerados</p>			
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA			
Objetivos que se persiguen	<p>El objeto de esta norma es modificar las bases reguladoras de concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, en cuanto le sea de aplicación, y</p>		

	<p>en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos públicos.</p> <p>Con fecha 19 de julio de 2018, se publica la Orden de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia.</p> <p>La posterior Orden de la Consejería de Hacienda convocando tres becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia, ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar los requisitos de los beneficiarios y los criterios de valoración para conseguir la adecuada valoración de los méritos aportados por los participantes en la convocatoria.</p> <p>Así mismo, el Decreto nº 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, determina en su artículo 12, que las competencias en materia de estadística las ejercerá la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital, competencias antes atribuidas a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, siendo por tanto necesario modificar la composición de la comisión de valoración.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>ORDEN</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma; disponiendo de un único artículo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uno. Se modifica el artículo 3, requisitos de los beneficiarios, en su apartado 3,1,b). - Dos. Se modifica el apartado 2, del artículo 5, Órganos

	<p>competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres. Se da nueva redacción al Artículo 6. Criterios de valoración. <p>Una disposición final, la relativa a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).</p>	
Informes recabados	Ninguno	
Trámite de audiencia	Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia según dispone el artículo 14.4 apartado 1 de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> SI afecta a las cargas administrativas, ya que se incorpora un nuevo procedimiento a los ya existentes.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

OTROS CONSIDERADOS		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA COMO ACTIVIDAD DE FOMENTO DE EMPLEO DEL PROGRAMA DE ACCIÓN CONJUNTA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una norma en la que se pretende incentivar la contratación de jóvenes investigadores por empresas de la Región de Murcia, si bien tiene un componente económico, este carece de envergadura para que tenga efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

1. Motivación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, elabora para cada ejercicio presupuestario una serie de programas que tienen como finalidad primordial el fomento del empleo.

De otra parte, es verdad reconocida, que en nuestra sociedad “la integración laboral” es la vía de obtención preferente de reconocimiento social y de satisfacción personal. Así, conseguir un acceso al mercado de trabajo, libre de toda forma de discriminación, es un paso imprescindible para cimentar la cohesión social, por lo que se pretende a través de esta orden, además de

finalidad citada de fomentar la creación de empleo, la consecución de un mercado laboral sin exclusiones, abierto a todos, arbitrando mecanismos destinados a incentivar la contratación indefinida de trabajadores que encuentren mayor dificultad, facilitándoles así la consecución de un empleo estable y de calidad.

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales aprobó, en el mes de abril del año 2016 con la finalidad de mejorar la empleabilidad de los Desempleados de Larga Duración, un “Programa de Acción Conjunta” centrado en la promoción de medidas estructurales que mejoren la capacidad de los Servicios Públicos de Empleo en su prestación de atención al citado colectivo, haciéndola más rápida y personalizada, mediante la asignación de un tutor especializado que diseñe y realice un seguimiento del itinerario personalizado de inserción. El programa se financiará y estará dotado con fondos procedentes del presupuesto del Servicio Público de Empleo estatal, que serán distribuidos entre las Comunidades Autónomas, permitiendo a estas, destinar los fondos asignados a financiar las actuaciones generales a la realización de actuaciones de fomento de empleo que beneficien a los ciudadanos integrantes del colectivo de personas desempleadas de larga duración. Siendo condición necesaria que se garantice que cada persona desempleada de larga duración tenga asignado un tutor y que las actividades de fomento de empleo que se financie con este programa vengán recogidos previamente en el itinerario personalizado realizado por el tutor que se le hubiera asignado.

Teniendo como prioridad la reducción de la tasa de desempleo de las personas en desempleo de larga duración, y dado las posibilidades que brinda este programa de acción conjunta para desempleados de larga duración, se acomete un programa de incentivación a la contratación indefinida de este colectivo que participe en el programa, y, por ello, tengan asignados un tutor de empleo que haya trazado un itinerario personalizado que incluya la incorporación a este programa de fomento de empleo

Esta orden se enmarca dentro de este programa de acción conjunta para la mejora de la atención a las personas paradas de larga duración, por consiguiente, se subvencionarán las contrataciones indefinidas de estas personas, preferentemente de 30 a 54 años, que dispongan de acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo basado en el itinerario personalizado y sean contratadas.

También podrán ser subvencionadas las contrataciones indefinidas de personas desempleadas de larga duración, menores de 30 años y mayores de 54, siempre que dispongan de acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo basado en el itinerario personalizado y sean contratadas.

La Orden, de un lado, se inspira y plasma lo establecido en la Recomendación de Consejo de 15 de febrero de 2016 sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral (2016/C 67/01) a los estados miembros, como es la de apoyar la inscripción de los solicitantes de empleo y una mayor orientación hacia el mercado laboral de las medidas de integración, entre otras cosas a través de una relación más estrecha con los empleadores, facilitar una evaluación individual a los desempleados de larga duración inscritos en los



servicios de empleo y elaborar una oferta específica de un acuerdo de integración laboral a más tardar antes de que los desempleados de larga duración lleven dieciocho meses en paro. Estas personas desempleadas de larga duración deberán disponer de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo basado en el itinerario personalizado con carácter previo a la obtención de estas subvenciones.

Cumpliendo de otra parte, lo establecido en el actual texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, dispone en su artículo 3.3 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. En su artículo 10, la citada ley establece que la Estrategia Española de Activación para el Empleo se articula en torno a 6 Ejes, identificando en el Eje 3, bajo la denominación “Oportunidades de Empleo”, actuaciones para incentivar la contratación, especialmente para aquellos colectivos con mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo. En este sentido, el artículo 30 de la citada ley de Empleo establece que el Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de entre otros, los parados de larga duración.

La presente Orden establece las bases reguladoras que regula la concesión de subvenciones del programa para el fomento de la contratación indefinida como actividad de fomento de empleo del programa de acción conjunta para personas desempleadas de larga duración, cumpliéndose así con las exigencias contenidas en La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta Estrategia por el Empleo de Calidad Objetivo 2020

Estas subvenciones, dada su finalidad, se gestionarán como supuesto especial de concurrencia, es decir, en régimen de concurrencia no competitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Objetivos.

Serán subvencionables las contrataciones indefinidas realizadas a tiempo completo o a tiempo parcial cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo, de personas desempleadas siempre que:

a) Se encuentren inscritas en alguna Oficina de Empleo de la Región de Murcia como demandantes de empleo.



b) Sean consideradas desempleadas de larga duración, por haber permanecido inscritas como demandantes de empleo durante al menos 360 días de los 540 días anteriores a la fecha de su contratación.

c) Con anterioridad al inicio de la relación laboral, estén incluidas dentro del Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración y dispongan de un acuerdo personal de empleo con el servicio público de empleo o entidad colaboradora. Debiendo venir recogida previamente en su itinerario personalizado, realizado por el tutor que se le asigne, la actividad de fomento del empleo (fomento de la contratación).

3. Alternativas.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

La incentivación del colectivo de Desempleados de larga duración que dispongan de un acuerdo personal de empleo con el servicio público de empleo o entidad colaboradora. Debiendo venir recogida previamente en su itinerario personalizado, realizado por el tutor que se le asigne, la actividad de fomento del empleo (fomento de la contratación). .

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece “*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*”

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que “De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias),

así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial

Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece *“Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”*

2. Rango normativo

El Anteproyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste en establecer unas bases reguladoras de concesión de subvenciones de programas para la integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario.

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una **exposición de motivos** explicando la finalidad de la norma; disponiendo de 17 artículos:

- En el Artículo 1 viene determinar el Objeto de la subvención.
- El artículo 2, la financiación
- En el artículo 3, recoge los Hechos subvencionables
- En el artículo 4. Beneficiarios
- Los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario vienen recogidos en el artículo 5.
- En el artículo 6 se detallan las exclusiones.
- En el artículo 7 se recoge el Procedimiento de concesión de la subvención.
- El artículo 8 recoge las cuantías individualizadas de este programa.



- En el artículo 9 se dispone las Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones
- En el artículo 10, se refleja el número máximo de subvenciones por beneficiario
- En el artículo 11 se determina el Pago de la subvención.
- El artículo 12 incluye las Obligaciones de los beneficiarios.
- En el artículo 13 viene el procedimiento a seguir en caso de las sustituciones.
- Y el artículo 14 el seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada
- En el artículo 15 viene recogido el Reintegro
- En el artículo 16, lo referente a la publicidad
- En el artículo 17 se desarrolla la responsabilidad y régimen sancionador

Tres disposiciones adicionales, la primera sobre la Interpretación y ejecución, mientras que la segunda de ellas viene a determinar el reglamento de minimis a aplicar y por último, la tercera de las disposiciones, desarrolla el procedimiento a seguir en la Tramitación por medios electrónicos de solicitudes de subvención

Una disposición final, relativa a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo "*La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo*

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Certificación del Consejo Asesor del SEF.
- Certificación del Consejo de Administración del SEF

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

No existe

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.



Se realizará las correspondientes altas en el mismo.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No afecta, ya que la disponibilidad presupuestaria será objeto de dotación de fondos procedentes de la Conferencia Sectorial de Asuntos de Empleo y Asuntos laborales.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

No.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No, por lo indicado en el apartado 1

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.

No

A) Recursos materiales

Los disponibles de material de oficina y correos:



B) Recursos Humanos

Los ya existentes, pero que son insuficientes al número de programas que se están incorporando.

V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

Por todo, ello, el Proyecto de Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación de jóvenes investigadores en la Región de Murcia no provoca ningún impacto en función del sexo, al no conllevar consecuencias para la vida económica, social, civil, roles, etc, de las mujeres y de los hombres, derivadas de la disposición que se pretende aprobar

La propuesta normativa no tiene ningún impacto por razón de género, respetándose plenamente el principio de equidad entre ambos sexos en este ámbito.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

Fdo: M^a Ángeles Rodríguez Prats
(firmado electrónicamente)

